

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL****Nº 00040-2016-GG/OSIPTEL**

Lima, 19 de enero de 2016

EXPEDIENTE	:	<b>Nº 00001-2015-GG-GPRC/CS</b>
MATERIA	:	Aprobación de Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada
ADMINISTRADOS	:	Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C., Star Global Com S.A.C.

**VISTOS:**

- (i) Los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (Manual Interno de Contabilidad Separada [MICS], Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital [MACIC] e Informe de Vidas Útiles [VU]) presentados por las empresas Telefónica Multimedia S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A. y Star Global Com S.A.C., en el marco de la implementación del Sistema de Contabilidad Separada;
- (ii) Los Informes Nº 00008-GPRC/2016, Nº 00009-GPRC/2016 y Nº 00010-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustentan la aprobación de los referidos Documentos Metodológicos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, dispone que, en virtud del Principio de Neutralidad, las empresas que sean titulares de concesiones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades;

Que, el artículo 253º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y recientemente modificado por Decreto Supremo Nº 005-2015-MTC, establece los alcances de la obligación de llevar contabilidad separada, precisando que corresponde al OSIPTEL establecer las normas reglamentarias a que se sujetan las empresas obligadas, para efectos de la implementación y aplicación efectiva de la contabilidad separada;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 112-2014-CD/OSIPTEL, se aprobó el "Instructivo General de Contabilidad Separada" (en adelante, IGCS) y su Procedimiento de Aplicación (en adelante, PACS), que constituyen las normas reglamentarias a que deben sujetarse las empresas del sector comprendidas en sus alcances;

Que, conforme al cronograma previsto en la Sección 2.4 y en la Sección 2.5 del PACS, y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo Nº 055-2015-CD/OSIPTEL, el 31 de agosto de 2015 las empresas del Grupo Telefónica (Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.C.) presentaron, para aprobación del OSIPTEL, sus correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (MICS, MACIC y VU);



Que, conforme a lo establecido en el penúltimo y antepenúltimo párrafos de la Sección 2.4 del PACS, corresponde al OSIPTEL evaluar los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada que presenten las empresas obligadas, a fin de verificar que cumplan con los lineamientos, principios y demás requisitos establecidos en el IGCS y el PACS; disponiéndose asimismo que, mediante Resolución de Gerencia General, se aprobarán dichos Documentos Metodológicos o, de ser el caso, se establecerán las observaciones que resulten necesarias;

Que, bajo dicho marco legal, mediante Resolución de Gerencia General N° 753-2015-GG/OSIPTEL, debidamente notificada el 19 de octubre de 2015, se establecieron observaciones a los respectivos Documentos Metodológicos presentados por las empresas del Grupo Telefónica, precisando que dichas empresas tienen la obligación de presentar nuevamente sus MICS, MACIC y VU, de tal forma que subsanen íntegramente las observaciones e incorporen todas las modificaciones o adiciones establecidas;

Que, dentro del plazo otorgado por la Resolución de Gerencia General N° 844-2015-GG/OSIPTEL, el 18 de diciembre de 2015 las empresas del Grupo Telefónica presentaron sus nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada;

Que, recogiendo las precisiones y aclaraciones requeridas por el OSIPTEL en la reunión de trabajo del 12 de enero de 2016, las empresas del Grupo Telefónica remitieron las versiones consolidadas de sus Documentos Metodológicos, mediante cartas TP-AG-AER-0113-16, STG-AG-AER-0007-16 y TMM-AG-AER-0006-16;

Que, sobre la base de la evaluación efectuada, corresponde aprobar los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada aplicables a las empresas del Grupo Telefónica, siendo pertinente señalar los criterios que aplicará el OSIPTEL para evaluar y asegurar la correcta aplicación de la metodología de separación contable establecida en dichos documentos, conforme a lo previsto en la Sección 2.7 del PACS y la Sección 6.1.2 del IGCS;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en los Informes de VISTOS, esta Gerencia General hace suyos los fundamentos ahí expuestos sobre la evaluación de los referidos Documentos Metodológicos; por lo que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, acorde con lo establecido en la Sección 2.2 del PACS, sobre el tratamiento público o confidencial de la información entregada por las empresas en el marco de este procedimiento, corresponde disponer que la presente resolución, así como los respectivos MICS y VU que se aprueban, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL, siendo que los correspondientes MACIC han sido calificados como información confidencial (1);

En ejercicio de las funciones atribuidas en la Sección 2.4 del PACS;

---

<sup>1</sup> Conforme a lo señalado en las Resoluciones de Gerencia General N° 30-GG/2016, N° 31-GG/2016 y N° 32-GG/2016.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (Manual Interno de Contabilidad Separada [MICS], Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital [MACIC] e Informe de Vidas Útiles [VU]) de las empresas concesionarias:

- (i). **Telefónica del Perú S.A.A.**, conforme a los textos contenidos en el Anexo 1;
- (ii). **Telefónica Multimedia S.A.C.**, conforme a los textos contenidos en el Anexo 2; y,
- (iii). **Star Global Com S.A.C.**, conforme a los textos contenidos en el Anexo 3.

**Artículo 2°.-** La correcta aplicación de la metodología de separación contable establecida en los Documentos Metodológicos que se aprueban mediante la presente resolución, será evaluada por el OSIPTEL de acuerdo a lo previsto en la Sección 2.7 del PACS y la Sección 6.1.2 del IGCS, y específicamente conforme a los siguientes criterios principales:

- (i). Toda referencia a tráficos u otras unidades consideradas en la determinación de los generadores o “drivers” de asignación, deberán ser calculados o tomados en términos anuales;
- (ii). Las denominaciones sobre líneas de negocio, actividades, categorías de ingreso, rubros de gastos, cuentas contables, clases de activos, y demás, que se consignen en los Reportes Regulatorios, deben coincidir con aquellas consignadas en los correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de cada empresa;
- (iii). En caso se determine que en los Reportes Regulatorios se incluye alguna cuenta de activo en una Clase de Activo que no le corresponde, la empresa obligada deberá corregir los respectivos Reportes Regulatorios, y de ser el caso los Documentos Metodológicos, en un plazo de treinta (30) días hábiles luego de notificados tales hallazgos;
- (iv). En caso se determine que alguna clase de activo consignado en el MACIC como “directamente atribuible”, deba ser tratado como “indirectamente atribuible” (o viceversa), la empresa obligada deberá corregir los respectivos Reportes Regulatorios, y de ser el caso los Documentos Metodológicos, en un plazo de treinta (30) días hábiles luego de notificados tales hallazgos;
- (v). El OSIPTEL podrá revisar las metodologías de valoración de activos previstas en los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada a que se refiere el Artículo 1° -las cuales usan índices de precios-; y podrá establecer la obligatoriedad del uso de determinadas metodologías que se consideren adecuadas según la naturaleza de cada activo.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de las disposiciones emitidas mediante la presente resolución, se sujetará a lo establecido en el Artículo 16° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, así como a lo establecido en la Sección 6.4 –Régimen de infracciones y sanciones- del IGSC.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

**Artículo 4º.**- La presente resolución será notificada a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.C., conjuntamente con sus respectivos Anexos e Informes Sustentatorios, y entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.

**Artículo 5º.**- La presente resolución, con sus Informes Sustentatorios y los textos completos de los Manuales Internos de Contabilidad Separada (MICS) y de los Informes de Vidas Útiles (VU), aprobados por el Artículo 1º, serán publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

